

El Rey

ATHA-DAH-FVAR-001-013-20

Por quanto el Rey mienor que dios tiene y yo endiferentes typos hauemos hecho mrd a algunas Ci
y lugares destos Reynos de reseruarlos de aloxamiento de gente de guerra con clausula esprea de guerra
por vna noche de transito en ninguna dellas en consideracion de seruicio que nos an hecho y otras causas
nos an representado por lo qual sea estrechado mucho el aporiento para la dha gente de guerra que se
tos dho's Reynos y camina por ellas. y viene a hazer jornadas muy largas. y subceden muchos y
a misericio y dano de los pueblos y deseando proueer de remedio con veniente auiendo seruido en el mto
conferido y tratado sobre ello aparecido despachar la presente en cuya virtud mando a todas las dhas
llas y lugares que tuuieren los dho's priuilegios y cédulas de reserua de aloxamiento de gente de guerra
no la recuian por vna noche que quando llegare a ellas o a alguna dellas Don Gomez de nebro
mico misario de ynfanteria Española guiando las comp^{as} de su comision o parte dellas aora que no pueda acomodam^{to}
pasar a otro lugar y entando puesto el sol recuian y alojen las dhas companias con que fuere el dho misario q
vna noche y con que aya de salir el dia siguiente Antes de comersin en vargo de que en los dho's priuilegios
cédulas que tengan se declare como dho's que sean reseruadas de alojam^{to} de transito de vna noche por
mi voluntad es que para en este caso no lo sean y en todo lo que fuere contrario a lo que aqui se dize derog
por ninguno y de ningun valor y efeto los dho's priuilegios y cédulas Reales quedando en su fuerza y vigor
en lo demas. y mando que lo aqui contenido se cumpla y execute y mbiolable mente por todas las dhas
Villas y lugares que tienen los dho's priuilegios y cédulas so pena de incurrir en mi disgracia y otras dha
trio reseruadas dada en madrid a dos de mayo de mill e
tos y siete años.

Yo el Rey

Don Juan de Reynoso

Don Juan de Reynoso

Para las Ciudades Villas y Lugares Reseruados de Alojam^{to} de guerra
de guerra la a lo sena vna noche de transito sin embargo de priuilegios